

**PERIODICO OFICIAL**  
DEL  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.**



Tomo XV. Pachuca, Jueves 8 de Febrero de 1888. Núm. 10

**Condiciones de esta publicación.**

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales.—Se reciben las autorizaciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

**SUMARIO.**

SUCESOS.—Nuevo escribano.—Elecciones municipales.—D. Aurelio Vargas.—Premios.—Cuadro de empleos de la línea telegráfica.—Productos del telegrafo de Octubre de 88 al Setiembre de 89.

GOUVERNEMENT.—Contrato celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, secretario de Fomento, y los ciudadanos Agustín del Río y Francisco Ogarrio, en representación del ejido de Yucatán, reformando la condición de 14 de Diciembre de 1880.—Decretos concediendo privilegio á los señores Macario Villegas, Dalmán Port, David A. Burr, Angel Gómez y Aloha Viveras.

AVIOS.—Judiciales.—sobre minería.—sobre bienes inmateriales.

**SUCESOS.**

**NUERO ES CRIBANO.**

El Sr. José Ron después de sufrir todos los exámenes señalados por la ley de Instrucción pública del Estado, ha obtenido el título de Escribano.

**ELECCIONES MUNICIPALES.**

El 14 del actual se verificaron en Huejutla las elecciones extraordinarias de Presidentes Municipales propietario y suplente, habiendo sido electos los C.C. Rafael Guerrero y Manuel S. Zurita, según la declaración hecha por la Asamblea, cuyos funcionarios durarán hasta el 31 de Diciembre de 1884. Para jueces conciliadores por el Municipio expresado, fueron designados los C.C. Florian S. Zurita, Rafael U. Santander y José E. Leon.

**DON AURELIO VARGAS.**

Alumno del Instituto Literario, ha sido autorizado por el Tribunal superior de justicia del Estado, para ejercer la abogacía.

## PREMIOS

El dia 5 del actual tuvo su verificativo en la ciudad de Huichapan la solemne distribucion de premios á los niños de las escuelas de aquél Municipio, que los merecieron.—El Secretario de Gobernacion y algunos empleados residentes en esta capital recibieron del Jefe político de aquél Distrito una atenta invitacion para asistir al acto, considerada en los siguientes términos.

“Sr. Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.—Pachuca.—El 5 de Febrero próximo en la noche, tendrá lugar bajo el Programa adjunto y en el Salón destinado al efecto, la solemne distribucion de premios á los niños de las Escuelas Pùblicas de esta Municipalidad.”

La Junta de Vigilancia del ramo de Instrucción en el Distrito, ruega á Vd. por mi medio, que se sirva concurrir á dicho acto, honrándolo con su presencia.

Huichapan, Enero 25 de 1883.—El Presidente de la Junta de Vigilancia *Carlos Toledano.*

## Programa.

1. “El Collar de la Reina.” Obertura ejecutada por la Música Militar, bajo la dirección del Sr. José MARIA MARTINEZ.
2. “Himno á la Instrucción,” por niñas de la Escuela Municipal, acompañado en el piano por el Sr. LUIS SUAREZ.
3. Memoria del ramo de Instrucción, leída por el Sr. HILARIO GONZALEZ, miembro de la Junta de Vigilancia.
4. “La Favorita” de Donizetti, por J. Ascher, ejecutada en el piano por la Srita. Dolores Amero.
5. Poesía, por el Sr. Jesus M. Amero, director de la escuela de Niños.
6. “Semíramis” por Rossini.—Obertura ejecutada en la flauta con acompañamiento de piano, por los Sres. Gumesindo Gomíciaga y Ausencio Segovia.
7. Poesía que dirán alternativamente los Niños de la Escuela Municipal, Eduardo Guerrero, Narciso Páz, Ponciano Cruz y Manuel Martinez.
8. “Ana Bolena.”—Cabatina á flauta, violin y piano, con acompañamiento de piston por los Sres. Pedro Martínez, Silviano Trejo, Luis Suarez y Miguel Rojas.
9. “Ruy Blas.”—Transcripciones por Melesio Morales, ejecutando en piano por la Srita. Camila Guerrero.
10. Discurso por la Srita Consuelo Guerrero, directora de la Escuela de Niñas.
11. Grau Wals.—“La Esperanza,” por C. Faust, ejecutado á piston, con acompañamiento de flauta y piano por los Sres Eusebio Segovia, Gumesindo Gomíciaga y Ausencio Segovia.
12. Poesías, que pronunciarán alternativamente las Niñas de la Escuela Municipal, Mercedes Gómez, Guadalupe Dorantes, María

- Bárcena, Cirenia García, Refugio Guerrero, Felicitas Lugo, Antonia Lugo, Trinidad García, Beatriz Lugo, Amada Colina, Inocencia Mejía, Arcadia Anaya, Mercedes Colina, Leonor Aguilar y Francisca Guerrero.
13. Castadiva, en la opera Norma, ejecutada por la música militar.
  14. El Poeta y el Campesino, por J. E. Suppo, ejecutada en piano con acompañamiento de flauta, violín y pistón, por los Sres. Luis Suárez, Pedro Martínez, Silviano Trejo y Miguel Rojas.
  15. Lectura de la acta de calificaciones de las niñas.
  16. Fantasía brillante de Un Ballo in Maschera, por S. Smith, ejecutada en piano por la Srita. Dolores Amero.
  17. Distribución de premios entre los alumnos de la Escuela de Niñas.
  18. "La Aurora."—Capricho elegante por Julio Ituarte, ejecutado en piano por la Sra. Camila Guerrero.
  19. "El Canto del Pastor," à violin y flauta, con acompañamiento de piano y pistón, por los Sres. Silviano Trejo, Pedro Martínez, Luis Suárez y Miguel Rojas.
  20. Lectura de la acta de calificación de los Niños.
  21. "Ana Bolena," por Donizetti.—Cavatina ejecutada à pistón, con acompañamiento de piano y flauta, por los Sres. Eufemio y Ausencio Segovia y Gumesindo Gomcicanga.
  22. "Elodia."—Polka mazurca por Aurelio Machorro, ejecutada en piano con acompañamiento de flauta, violin y pistón, por los Sres. Luis Suárez, Pedro Martínez, Silviano Trejo y Miguel Rojas.
  23. Premios á los Niños.
  24. "Las Sirenas."—Gran Wals por Emilio Waldbensel, à flauta, violin y piano, con acompañamiento de pistón, por los Sres. Pedro Martínez, Silviano Trejo, Luis Suárez y Miguel Rojas.
  25. Cavatina en la "Opera de Lucía," ejecutada por la Música Militar.
  26. Premio á los Sres. Directores de las Escuelas.
  27. "Los Mosqueteros en el Convento."—Fantasía por Carl. Milton, ejecutada en piano por la Srita. Dolores Amero.
  28. Variación sobre temas de "El Pirata," ejecutado en guitarra, con acompañamiento de piano y pistón, por los Sres. Gumesindo Gomcicanga, Ausencio y Eufemio Segovia,
  29. "Atila" de G. Verdi.—Cavatina à flauta, violin, piano y pistón por los Sres. Pedro Martínez, Silviano Trejo, Luis Suárez y Miguel Rojas.
  - 30, y último. —"El Caballo de Bronce."—Obertura ejecutada por la Música Militar.

NOTA.—La Música Militar y de Cuerda, alternándose, cubrirán los intermedios de uno á otro acto de los expresados, y tocarán diapason mientras tiene lugar el reparto de Premios á los Niños y Niñas, y á los Sres. Directores de las Escuelas.

Huichapan, Enero 25 de 1888.—Herlindo Zúñiga.—Secretario.

**Cuadro General que representa el número de empleados y dependientes que tiene la línea telegráfica del Estado, con expresión de los puntos donde están, empleos que desempeñan y tiempo que llevan de servir en la misma línea.**

Num.	Nombres	Empleos	Residencia	Años de servicio
1	Agustín Delgado	Jefe de la línea y oficina central.	Pachuca.	De Septiembre de 75.
2	Adalberto Carballeda	Primer telegrafista	Idem.	Noviembre del 81.
3	Gregorio Fernández	Segundo idem.	Idem.	Enero de 81.
4	Enrique Olacira	Tenedor de libros	Idem.	Junio de 82.
5	Ivano Chavito	Recibidor	Idem.	Diciembre de 82.
6	Pedro Ángeles	Celador mayor de la Hacienda.	Idem.	Agosto de 82.
7	Carlos Ordaz	Id. id. de Mesejífero.	Compte de 82.	Diciembre de 82.
8	Luis Valero	Celador del tramo de Huasca.	Idem.	Agosto de 82.
9	Antonio González	Id. id. de Zempola.	Idem.	Diciembre de 81.
10	Bias Brito	Mensajero	Idem.	Mayo de 78.
11	Eduardo Rojo	Telegrafista	Actopan.	Diciembre de 81.
12	Félix Monroy	Celador	Idem.	Junio de 80.
13	Leónido Batista	Mensajero	Idem.	Junio de 80.
14	Pedro Espinoza	Telegrafista.	Imiquipan.	Agosto de 80.
15	Martín Castellán	Celador	Plata.	Mayo de 91.
16	Ezequiel Jiménez	Mensajero	Idem.	Junio de 82.
17	Leopoldo Rojo	Telegrafista.	Zinapan.	Agosto de 82.
18	Gabino Medina	Celador	Idem.	Agosto de 82.
19	Amado Hernández	Mensajero	Idem.	Agosto de 82.
20	Agustín Jauja	Telegrafista.	Buochipan.	Junio de 82.
21	Hermenegildo Angués	Celador	Idem.	Agosto de idem.
22	Juan González	Mensajero	Idem.	Enero de 81.
23	The Oliver	Telegrafista	Buochipango.	Diciembre de idem.
24	Albino Gómez	Celador	Idem.	Enero de 79.
25	Esteban Galloso	Mensajero	Idem.	Diciembre de 81.

26	Gilberto González.	Telegrafista.	Acazochitlán.
27	José González.	Idem.	Junio de 82.
28	Antonio Hernández.	Idem.	Enero de 78.
29	Miguel Andrade.	Mensajero	Julianingo.
30	Luis Romero.	Idem.	Junio de 82.
31	Domingo Ramírez.	Telegrafista	Idem.
32	Leopoldo Valderrama.	Celador	Enrascá.
33	Fernando González.	Idem.	Agosto de 82.
34	José María Hernández.	Telegrafista.	Agosto de idem.
35	Francisco Flores.	Idem.	Septiembre de 82.
36	Francisco Ángeles.	Telegrafista.	Real del Monte.
37	Benigno Vargas.	Celador	Antoniloo.
38	Encarnación Trejo.	Idem.	Enero de 81.
39	Primo Pérez.	Telegrafista.	Setiembre de 82.
40	Baldomero Léamus.	Idem.	Mayo de 82.
41	Medardo Guzman.	Telegrafista.	Metzquitlán.
42	Regino Zapata.	Celador	Huixtla.
43	Crisanto Felgadas.	Idem.	Idem.
44	Librado Mercado.	Telegrafista.	Tlaxiaca.
45	Alberto Anaya.	Celador	Metzquitlán.
46	Rafael Alcantara.	Idem.	Idem.
47	Martín Saldivia.	Mensajero	Zacualtipán.
48	Marcelo Martínez.	Idem.	Idem.
49	Fernando Añüez.	Idem.	Mayo de 82.
50	Silvestre Olmedo.	Idem.	Idem.
51	Sobas Sánchez.	Idem.	Idem.
52	Roberto Sierra.	Idem.	Idem.
53	Marcial Flores.	Idem.	Asam.
54	Angel Avila.	Mensajero	Ocumbe-de-82.

Pachuca, 15 de Diciembre de 1882.

Agustín Delgado

*CUADRO general que representa los ingresos habidos en las oficinas telegráficas de la Línea del Estado, durante los meses de Octubre de 1880 a Setiembre de 1881.*

OFICINAS:	Obr.	Nbre.	Dire.	Enero.	Feb.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Sobre.	Productos totales.
Huachinango.	92	62	990	1341	666	469	222	768	672	789	146	6000	0 00
Acaxochitlán.	89	62	989	54	459	799	209	375	825	25	0 00	0 00	85 57
Tulancingo.	50	20	4718	63154	40179	4293	4199	4732	4567	4457	3211	4232	4717
Mineral del Monte.	55	64	155	317	1405	1929	1704	1303	1961	2149	1919	1346	569 54
Pachuca.	22	43	2034	2123	4322	6196	3946	3647	49104	4215	3537	1699	233 32
Acapulco.	41	79	2765	4056	3099	9642	2032	2275	3053	1590	1193	2032	67 30
Ixmiquilpan.	33	72	3547	2047	1685	1553	3043	1741	2629	3221	5516	2915	2776 17
Zimapán.	16	59	1790	2666	1433	1552	175	155	662	773	1440	900	31 37
Huichapan.	277	77	20967	31824	21671	26834	2941	19186	22365	20172	156000	20017	168 82
Sumas.													2,631 13

Pachuca, Diciembre 15 de 1882.

*Agustín Delgado.*

## GOBIERNO GENERAL

**EL C. JIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:**

Que pór el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. —Sección 3º—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en uso de la autorización dada al Ejecutivo por el decreto de 4 del presente mes he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

*Celebrado entre el C. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union y los CC. Agustín del Río y Francisco Ogarrio, en representacion de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Calkiní, reformando algunos artículos de la concesion fecha 14 de Setiembre de 1880, otorgada al Gobierno de Yucatan.*

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 8º, 10, 19, 20, 41, 51, 53 y 55 de la ley de concesion relativa, fecha 14 de Setiembre de 1880, los cuales quedarán de la manera siguiente:

#### I.

Art. 1º Se autoriza á la Empresa del ferrocarril de Mérida á Calkiní para construir por su cuenta y explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente entre las ciudades de Mérida y Calkiní, con un ramal á Celestún y otro á Ticul.

#### II.

Art. 8º Los trabajos de construccion, una vez comenzados, se continuarán sin interrupcion, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro del término de seis años, contados desde la promulgacion de este Contrato.

#### III.

Art. 10. Al año de la promulgacion de este contrato y en cada uno

do los siguientes, la Empresa deberá construir diez y seis kilómetros de vía férrea, además de los diez que tiene construidos, bajo la pena de quedar insatisfactoria la concesión.

#### IV

Art. 19. La Empresa quedá autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellos, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando a los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condición de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, y con arreglo á las cláusulas de este contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, esta no reconocerá gravámenes cuyo monto excede de diez mil pesos por kilómetro, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca, un rédito de mas de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de Mérida, y ese requisito será suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos sus puntos.

#### V

Art. 20. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento según los términos de este contrato, sin duplicarse en caso de construirse doble vía, salvo nueva concesión, y sin que deba exceder de noventa y seis mil pesos el pago que anualmente se haga á cuenta de la suma devengada. Aun cuando se aumente la anchura de la vía, la subvención será siempre de seis mil pesos por kilómetro. El ramal a Ticul no gozará sino de una subvención de cinco mil pesos por kilómetro.

Esta subvención será satisfecha por secciones de uno ó mas kilómetros concluidos y aprobados por la Secretaría de Fomento, y podrá exportarse libre de derechos la suma equivalente luego que sea devengada.

#### VI

Art. 21. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las no

ticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó a lo sumo dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

### VII.

Art. 51. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Contrato, con una fianza que otorgará á satisfacción de la Tesorería general, por valor de diez mil pesos, en el plazo de tres meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, la que perderá en el caso de falta de cumplimiento de aquellas. Esta fianza podrá ser retirada y sustituida con bonos de primera hipoteca sobre la vía, tan pronto como la Empresa tenga construidos y aprobados por la Secretaría de Fomento cuarenta kilómetros de vía ferrea.

### VIII.

Art. 53. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo previsto en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente; pero la Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril, y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tornarlo todo, previo el pago correspondiente hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar designarán un tercero para quo decida en caso de discordia, deduciendo del monto el importe de la subvención.

### IX.

Art. 55. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación de material rodante que á juicio de peritos fuese necesario, pasará en perfecto buen estado y sin más gravamen que el prefijado en el artículo 19, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante, fijado por peritos, se pagará á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos, para la clasificación y estimación del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa, y ambos, antes de comen-

zar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

En el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes inmuebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los inmuebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

## X.

Queda insubsistente el artículo 11. relativo á la prima de mil pesos por cada kilómetro de vía que en su caso habrá debido percibir la Empresa.

Art. 2º Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera que se conduzca por las líneas de esta Empresa solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 3º Los colonos e inmigrantes en su trasporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, librándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Méjico, trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Obras Pacheco.—A. del Río.—F. Ogárrio.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en Méjico, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y á los consiguientes.—PACHECO.

Es copia. Diciembre 13 de 1882.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.—  
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1883.—*Domingo Romero.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.*

**EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabel:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85. de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con arreglo á lo prevendio en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Macario Villegas, por su máquina para usaras piedras. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, a 10 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacien, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.  
Libertad y Constitucion. México, Enero 10 de 1883.—*Pacheco*,—  
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,  
Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 24 de 1883.—*Domingo Romero*.—*Felipe de J. Iruña*, Secretario de Gobernación.

**EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 28.—El Presidente de la Republica se ha servido dirigirmos el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con total sujecion á lo prevendio en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al C. Damian Tort y Rufols, por el sistema y aparato de su invencion para la purga de azúcar. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente,

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, a 10

de Enero de 1883.—*Manuel González.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Enero 10 de 1883.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule en el Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 28 de 1883.—*Domingo Romero.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernación.

**EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2<sup>a</sup>.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fráctibn XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Considerando lo previsto en la ley del 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. David A. Burri, por su máquina para limpiar el filamento de las plantas textiles. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 26 de Diciembre de 1882.—*Manuel González.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Diciembre 26 de 1882.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule en el Palacio de Gobierno en Pachuca, a 24 de Enero de 1883.—*Domingo Romero.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernación.

**EL C. LIC. DOMINGO ROMERO,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2a.—El Presidente la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente.

"Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años los Sres. Angel Córdova y Aloha Vivártas, por su máquina para limpiar el filamento de las plantas textiles. Los interesados pagarán cien pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y sea de él debido cumplimiento.

"Dicho en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 27 de Diciembre de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Libertad y Constitución. México, Diciembre 27 de 1882.—Pacheco.

—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 24 de Enero de 1883.—Domingo Romero.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Huejutla.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el Dr. Manuel Andrade, en legítima representación de los Sres. García Wolf y compañía; del comercio de México, contra el Sr. Andrés Santander, vecino de esta cabecera, sobre pago de la cantidad de ochocientos veintena y un pesos cuarenta centavos, réditos, costas y gastos legales, por disposición del ciudadano juez de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito, se ha trabajado ejecución en la casa habitación del mencionado Sr. Santander, sita en la plaza de esta villa y linda al Este con la plaza, al Norte con la casa de la viuda del fallecido Zúñiga, al Oeste con la rúa pública y al Sur con casa del Sr. Jesús Andrade.

Y en cumplimiento del artículo 193 de la ley de procedimientos vigente, se publica el presente.

Huejutla, Enero 29 de 1883.—José Méndizabal.—Teófilo Herrera, secretario.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Atotonilco el Grande.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Documentos y Libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Por disposicion del C. Juez del primera instancia del Distrito, que lo es del conocimiento sobre ejecucion de una sentencia pronunciada en juicio verbal contra la testamentaria de Don Manuel Jimenez, por pesos; deberá remitase en almoneda pública y al mejor postor, el dia que oportunamente se señalará, nueve cabezas de ganado entre bueyes y toros á veinticinco pesos cada uno; ochó vacas con sus crías y eatorce pesos cada una, y tres vacas inas á quince pesos, en que han sido evaluados los expresados animales, por los peritos G.C. Mariano Basilio y Carmen Hernandez.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran haber postura legal, se presenten en oportunidad. A este Juzgado, si necesitare mayores instrucciones, teniendo el presente, el carácter de primer pregón.

Atotonilco. Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y tres.—Jesus Vallejo, Srio.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Tula.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestato de Don José Jimenes, vecino que fue de Tepepitlan, el C. Lic. Abraham Dorantes Juez conciliador de esta cabecera y sustituto del de 1<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, que gonoce de ellos, ha mandado por auto de fecha 17 del corriente, se convoque pôr los periódicos "Monitor Republicano" y "Oficial" del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes, ya sean como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos de que les purgará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Tula de Hidalgo, Enero 23 de 1883.—J. B. Llanus, secretario.

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Huejutla.—Pl. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestato del fallecido Sr. Francisco Hernandez, vecino que fuó de Orizatlán, el C. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito que corriço de ellos, ha mandado se convoque por avisos que se insertarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la Capital de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho fallecido como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, se presenten en este juzgado á deducir el que les compete, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican. Y en cumplimiento del art. 366 de la ley de procedimientos del Estado, lo pongu en conocimiento del público.

Huejutla, Enero 17 de 1883.—Teófilo Herrera, Srio.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Atotonilco.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—Por auto de esta fecha, procedido por el ciudadano juez de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito, que lo es del conocimiento de los autos de la testamentaria de D<sup>a</sup> Ricardo Barron, y á solicitud de los albaceas de ésta, se cita por un término á lo mas de treinta días, á todos los acreedores de la finada, para que si quieren, asistan á la forma ción del inventario.

Lo que se hace saber al público para cumplir con la prevención del art. 3,980 del Código civil, y lo mandado en el expresado auto.

Atotonilco el Grande, Enero 22 de 1883.—Jesus Vallejo, secretario.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Actopan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Documentos y Libros.—Cincuenta centavos.—En los autos que sobre despojo y su incidente tiene proceso el C. José Antonio Bravo como apoderado del C. Abundio Santos, vecino del pueblo de Tepatepec, contra el fallecido Pedro Barrera; los que hoy prosigue contra los herederos del expresado Barrera, á escrito presentado por el mismo apoderado C. Antonio Bravo, se ha mandado por auto de veinte y siete del corriente que á el recayó, entre otras cosas, que siendo padres Francisco, Ricardo, Gregorio, Antonio, Tellesforo, Benita, Francisco y Concepcion Barrera, curridos, en su reveladía se les dé por conformes con el personal del Juzgado, sin haber concreto lugar, y fuere de hacerse, se les cita por medio del "Periódico Oficial" del Estado para sentencia; señalándose el término de veinte días, por si dentro de él quisieren concurrir personalmente para su notificación.

Lo que se hace saber á los citados, por medio del presente para los efectos legales.

Actopan, Enero 29 de 1883.—Crisóforo Garea.—A. Emilio Tapia.—A. Joaquin O. Cruz.

40—2—2

## Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Ante esta Jefatura ha denunciado el C. Juan González una veta de plata situada en el Municipio de Omitlán cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con la cuarta del desengano de los pobres; por el Sur con las "Puentecillas;" por Oriente con el Rancho de los Aristas y por el Poniente con el monte de las Huesquequillas.

En cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.  
Atotonilco, Enero 30 de 1883.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Astiz, secretario.

44-3-2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—A escrito presentado por el C. Director de la compañía de Real del Monte y Pachuca, en que solicita un nuevo citatorio de los accionistas avisados de la Compañía de Real del Monte de las minas de Mexillas y Gran Compañía; en el Distrito minero de Real del Monte, de San Felipe y Brillante, en el Distrito minero de Pachuca, cuyas minas tenía recibidas en arriendo la compañía y ha acordado devolver á sus dueños; ha dispuesto esta Jefatura, que se convoque por medio del presente aviso que se publicará por cuatro veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Monito Republicano" de la Capital, á los respectivos accionistas avisados de dichas minas, á fin de que el día 28 del actual, concurran á esta oficina á las cuatro de la tarde, apercibidos de que si no lo verifican, la compañía hará abandono de las minas de que se trata.

Pachuca, Febrero 1º de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W., Srio.,

44-4-2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. German Godínez y socios una veta de metal de plata, en términos del pueblo de Zerezó, y que linda por el Norte con la Peña de la Cueva, por el Sur con la loma del Cubilete de la Peña Itzomula, por el Oriente con el Póiso del Ayahual y por el Poniente con la loma de las Palomas; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 25 de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W., secretario.

39-3-2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr Tomás Rowe, en nombre de la Compañía aviada y la compañía aviadora de la mina de la Australia, y ante esta Jefatura una veta de metales de plata, situada en el cerro de los Cubitos, al Poniente y á continuación de las pertenencias de aquella mina, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este de denuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 7 de 1883.—A. Arroniz.—Godofredo Martínez W., Srio.

42-3-2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Tomás Hernández y socio, ante esta oficina la mina de San Carlos en el Mineral del Monte, la que linda por el Oriente con el cerro de la Olla, por el Norte con el de Temascalillo; por el Poniente con la mina de San Luis y por el Sur con el cerro ventoso; con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 27 de 1883.—Luis S. Lagarde.—Godofredo Martínez W., Srio.

37-3-3

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Ante esta jefatura ha denunciado el C. Pedro Ledesma, una veta de metal de plata, situada en terrenos de la hacienda de Cacahuapa cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con el punto nombrado El Boladero, por el Sur con lomo de la referida hacienda, por el Oriente con una barranca que no tiene nombre y por el Poniente con otra barranca igualmente sin nombre.

En cumplimiento de los arts. 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente.

Atotonilco, Enero 30 de 1883.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Astiz, Srio.

36-3-3

## CITACION

La Junta menor directiva de la negociación minera de "La Alta-Gracia y Estrella," cita á todos sus accionistas, á junta general para el Sábado 17 del corriente á las 3 de la tarde, cuya reunión se verificará en la casa de Diligencias.

El presidente de la junta Directiva.—Guillermo H. Trelease.

38-3-2

## Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Ante esta Jefatura ha denunciado el C. Juan González una veta de plata situada en el Municipio de Omítlan cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con la cuadra del desengaño de los pobres; por el Sur con las "Puentesalles" por Oriente con el Rancho de los Aristas y por el Poniente con el monte de las Huastequillas.

En cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.  
Atotonilco, Enero 30 de 1883.—Wifredo Melgarrojo.—Emilio Ascaín, secretario.

44—3—3  
Jefatura política del Distrito de Pachuca.—A escrito presentado por el C. Director de la compañía de Real del Monte y Pachuca, en que solicita un nuevo citatorio de los accionistas aviadros de la Compañía de Real del Monte de las minas de Mesillas y Gran Compañía, en el Distrito minero de Real del Monte, de San Felipe y Brillante, en el Distrito minero de Pachuca, cuyas minas tenían recibidas en año la compañía y ha acordado devolver á sus dueños: ha dispuesto esta Jefatura, que se conozque por medio del presente avisó que se publicará por cuatro veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Monitón Republicano" de la Capital, á los repetidos accionistas aviadros de dichas minas, á fin de que el día 28 del actual, concurren á esta oficina á las cuatro de la tarde, apercibidos de que si no lo verifican, la compañía hará abandono de las minas de que se trata.

Pachuca, Febrero 1º de 1883.—Luis Lagarda.—Godofredo Martínez W. Srio.

41—4—3  
Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. German Godínez y socios una veta de metal de plata, en términos del pueblo de Zerco, y que linda por el Norte con la Peña de la Cuevita, por el Sur con la loma del Caballito de la Peña Redonda, por el Oriente con el Posito del Ayahual y por el Poniente con la loma de las Palomas; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 25 de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W., secretario.

39—3—3  
Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Jorge Schley y socio una mina antigua de plata llamada El Rosario, al Norte del Molino y al Oriente de la barranca Grande del Distrito de Santa Rosa; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 2 de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W., secretario.

46—3—1  
Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Lic. Miguel Mancera y socio ante esta oficina una veta argentera que se halla en la loma de las Chiochas del pueblo del Puentecillo en el Mineral del Chico, al Poniente de las pertenencias de la mina de Arávalo, al Norte de las de Tetzitán y al Sur del Poder de Dios; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 1º de 1883.—Luis Lagarde.—Godofredo Martínez W., secretario.

47—3—1  
Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr Tomás Howe, en nombre de la Compañía aviada y la compañía aviadora de la mina de Australia, y ante esta Jefatura una veta de metales de plata situada en el cerro de los Cubitos, al Poniente, y á continuación de las pertenencias de aquella mina, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este denuncio para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Enero 7 de 1883.—A. Arponiz.—Godofredo Martínez W. Srio.

42—3—3

## CITACION

La Junta menor directiva de la negociación minera de "La Alta-Gracia y Estrella," cita á todos sus accionistas, á junta general para el Sábado 27 del corriente á las 4 de la tarde, cuya reunión se verificará en la casa de Diligencias.

El presidente de la junta Directiva.—Guillermo H. Trelease.

38—3—3